



Expediente 1556/2023

Asunto: Bases Reguladoras para a prestación das axudas básicas de emerxencia para as persoas afectadas polo incendio dos seus vehículos do día 20/03/2023

RESOLUCIÓN DA ALCALDÍA

Bases Reguladoras para a prestación das axudas básicas de emerxencia para as persoas afectadas polo incendio dos seus vehículos do día 20/03/2023

RESULTANDO: que dende os Servizos Sociais Comunitarios Municipais, co fin de dar cumprimento ao marco xurídico e no exercicio do dereito das persoas a recibir apoio personalizados, que implican a detección e análise de necesidades e demandas, diagnose e valoración técnica das situacións, necesidades e problemas das persoas e xestión e seguimento das prestacións económicas de emerxencia social, corresponde a nivel dos servizos sociais comunitarios Municipales deste concello executalos para os cidadáns , propónse a alcaldía unhas , “Bases Reguladoras para a prestación das axudas básicas de emerxencia para as persoas afectadas polo incendio dos seus vehículos do día 20/03/2023”

RESULTANDO: Que con data 21/08/2023 Visto o borrador das Bases reguladoras da concesión de prestacións de carácter económico para situacións de emerxencia social para as persoas afectadas polos incendios de vehículos do día 20/03/2023 y tendo en conta a necesidade de proceder a súa concesión, propón a aprobación das bases.

RESULTANDO: que con data 25/10/2023 emítase resolución de discrepancias decreto 2023/1514 e se levanta reparo suspensivo interposto pola Intervención Municipal o 22.08.2023 (Ref: desf 49/2023) resolución de discrepancias de data .

En consecuencia, en uso das facultades que me confire a lexislación vixente

RESOLVO

Primeiro.- Aprobar as Bases Reguladoras para a prestación das axudas básicas de emerxencia para as persoas afectadas polo incendio dos seus vehículos do día 20/03/2023

BASES REGULADORAS DE LA CONCESION DE PRESTACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS DE VEHÍCULOS DEL DÍA 20/03/2023

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Los poderes públicos deberán asegurar la protección social, económica y jurídica de Las personas, así como la protección de las de aquellas que se encuentran en situación de necesidad desamparo, circunstancias graves o de urgente necesidad provocadas por carencia económica y/o socio-familiares. La Constitución Española atribuye la competencia en esta materia a través del artículo 148.1.20 a las CC.AA, y estas, en el marco de sus estatutos, promulgaron las leyes de servicios sociales .

Para tal fin, la ley 13/2008, de 3 de diciembre de servicios sociales se configura como un sistema integrado de protección social, orientado a la prestación de atenciones y servicios que posibiliten la mejora de la calidad de vida y la participación de las personas que sufren algún tipo de carencia, marginación o desatención selectiva, así como a la prevención y eliminación de las causas que están en el origen de aquellas situaciones. El artículo 60, le atribuye a los ayuntamientos, entre otras competencias, la creación, gestión y el mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos, en el artículo 18.c. establece las prestaciones económicas orientada a satisfacer necesidades pecuniarias valoradas de los individuos o de las familias y a estimular su incorporación social y laboral. Al mismo tiempo en el artículo 18.3. establece que el reconocimiento efectivo del derecho a: una intervención, un programa, un servicio o una prestación de carácter esencial le corresponderá a la administración titular y prestadora de ellos, tal como viene recogido en el capítulo VII artículo 60.g. la participación, como entidad colaboradora, en la gestión de prestaciones económicas.

La Ley 3/2011, de 30 de junio, de apoyo a la familia y a la convivencia de Galicia, establece que se respetará, apoyará y protegerá a la familia como medio de transmisión de la vida, de solidaridad, de educación y de valores humanos fundamentales y como ámbito privilegiado para el desarrollo personal y equilibrio emocional y afectivo. En el artículo 8.2, le atribuye competencias a los municipios para la ejecución de programas y proyectos destinados a la atención de la familia, así como la prestación de servicios sociales comunitarios básicos y específicos.

En este marco jurídico y en el ejercicio del derecho de las personas a recibir apoyos personalizados, que implican la detección y análisis de necesidades y demandas, diagnosis y valoración técnica de situaciones, necesidades y problemas de las personas y gestión y seguimiento de las prestaciones económicas de emergencia social, corresponde al nivel de los servicios sociales comunitarios municipales de este ayuntamiento ejecutarlos para los ciudadanos y ciudadanas.

El ayuntamiento de Tui, de conformidad con el dispuesto en la ley 9/2007, de 3 de junio, de subvenciones de Galicia, establece estas bases para regular las ayudas Municipales de Emergencia Social para afectados y afectadas por los incendios en vehículos del día 20/03/2023, con el objeto de potenciar la transparencia, eficiencia y eficacia de este gasto público, entendido como recurso facilitador de la integración social de los ciudadanos y de las ciudadanas que sufren más carencias.



Excmo. Concello de Tui

El procedimiento a seguir no es general de concurrencia competitiva que fija la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pues resulta implícita en las prestaciones a conceder y en las condiciones sociales de las personas beneficiarias, las razones de interés público social, humanitarias y otras que dificultan una convocatoria pública de conformidad con el establecido en el artículo 22.2 c) de la citada Ley.

De conformidad con el previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publicará extracto de la convocatoria en el BOP cuyo texto podrá consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>)

El texto íntegro de las presentes bases estará disponible en el Tablero de Anuncios del Ayuntamiento, así como en su página web (www.tui.gal).

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES Artículo 1º. Régimen Jurídico

La concesión de ayudas y prestaciones con la denominación emergencia social para los damnificados en los incendios en vehículos del día 20/03/2023, se regirá directamente por lo dispuesto en estas bases.

Artículo 2º. Objeto

Las presentes bases reguladoras tienen por objeto establecer la concesión de las ayudas de emergencia social municipales, a las personas afectadas por los incendios en vehículos del día 20/03/2023 y que se vieran gravemente afectados y afectadas.

Entendidas como prestaciones no periódicas de naturaleza económica destinadas a aquellas personas integradas en una unidad de convivencia cuyos recursos económicos resulten insuficientes para hacer frente a gastos específicos de carácter común o extraordinario,

La finalidad de estas ayudas es dar una respuesta rápida e inmediata a las necesidades de las personas o unidades familiares que se encuentren en una situación de carencia, para que puedan evolucionar hacia su autonomía, e integración social.

Tendrán en todo caso carácter finalista, debiendo ser utilizadas para el fin para lo cual se concedieron, son intransferibles, siendo necesario para su concesión la existencia de crédito en los presupuestos municipales de Tui.

Artículo 3º. Criterios generales para la concesión

Para la concesión de ayudas económicas se tendrán que cumplir los siguientes criterios generales:

- a) Situaciones acreditadas de necesidad, según los criterios de valoración recogidos en el capítulo IV
- b) Que la necesidad objeto de la ayuda sea valorada por la trabajadora social del ayuntamiento.



Excmo. Concello de Tui

c) El pago de la ayuda se efectuará como regla general a la entidad o profesional prestadora del servicio. Pudiendo el titular de la ayuda justificar directamente el pago a través de entidad bancaria y la facturación de la compra del vehículo, si esta se hubiese producido dentro del ejercicio económico 2023 y con posterioridad al día 20/03 del mismo año.

Artículo 4º. Incompatibilidades de las ayudas

No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otras administraciones u organismos públicos, así como, teniendo en cuenta el carácter de estas ayudas, aquellos pagos realizados por las compañías aseguradoras. Se exceptuará este último requisito, de manera justificada, si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración sin que en ningún caso pueda superar el coste total del objeto de la ayuda.

Artículo 5º. Clasificación de las prestaciones

Las ayudas de emergencia social se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad derivadas de los incendios en vehículos del día 20/03/2023, siempre y cuando no se puedan cubrir por otros sistemas de protección públicos o privados:

- a) Vinculadas a la reparación de vehículos en los daños producidos por los incendios
- b) Adquisición de vehículos, para reponer aquellos declarados calcinados.

Artículo 6º. Criterios de valoración

Los criterios a valorar para la concesión de estas ayudas son los recogidos en el capítulo IV de estas bases.

CAPITULO II PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS

Artículo 7º. Personas Beneficiarias

Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas individuales o unidades familiares que precisen de una ayuda para reparar o adquirir vehículo, que tengan resultado directamente afectadas por los incendios del día 20/03/2023.

Artículo 8º. Requisitos de los/las personas beneficiarias

Las personas solicitantes de las ayudas deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o menor emancipada/la, o en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
2. Estar empadronado/la o tener residencia efectiva en el ayuntamiento de Tui de forma ininterrumpida como mínimo con 6 meses de antigüedad en la fecha de los acontecimientos que provocan la concesión de la ayuda, esto es, el 20 de marzo de 2023. Excepcionalmente podrán ser beneficiarios/as aquellas personas que, previo informe de los/las técnicos/cas



municipales de, policía local o servicios sociales comunitarios municipales, y no reuniendo los requisitos anteriormente mencionados, sean personas afectadas.

4. Presentar declaración jurada en la que se haga constar que no se ha recibido o la cuantía recibida en caso de ser beneficiarios/as de ayudas de otros organismos públicos o privados, para la misma finalidad, de la ayuda solicitada, o si es el caso, que la ayuda recibida de otros organismos públicos o privados no solvente la totalidad del gasto realizado. Que no incumplió los deberes por reintegro de subvenciones.
5. Aportar la documentación requerida en cada caso.

CAPÍTULO III XESTION Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE

AYUDAS. Artículo 9º. Documentación

Junto con la solicitud se acercará la siguiente documentación (en original y copia) de todos los miembros de la familia.

- Impreso Oficial de la solicitud. **(ANEXO I)**
- D.N. I. o NIE de todos los miembros de la unidad de convivencia mayores de 18 años.
- Libro de Familia, si es el caso
- Compromiso de destinar la ayuda a la finalidad para la que es concedida, según el modelo adjunto **(ANEXO II)**.
- Declaración de ayudas recibidas por los mismos motivos, según el modelo adjunto **(ANEXO III)**.
- Declaración responsable **(ANEXO IV)**
- Documento acreditativo que justifique la propiedad del vehículo o vehículos afectados.
- Certificado de empadronamiento del/la solicitante en el que consten todos los miembros de la unidad familiar. O en su defecto informe emitido por la policía local
- Justificantes de ingresos de la unidad familiar de convivencia:
 - Fotocopia de la última declaración del IRPF de todos los miembros mayores de 18 años de la unidad familiar de convivencia; en el caso de no tener que presentarla, certificación negativa del IRPF.
 - En el caso de personas en situación de desempleo, copia de su tarjeta de demandante de empleo y certificado de prestaciones de desempleo, en su defecto, certificado negativo emitido por el servicio público de empleo.
 - Certificado de vida laboral de la Seguridad Social
 - En el caso de percibir ayudas públicas por cualquier concepto, deberán aportar certificado o justificante al respecto del Organismo desde donde se conceda, en su defecto Certificación negativa, cuando no sea posible presentar la documentación



requerida, se acercará en su lugar *declaración responsable* a tales efectos, de las personas mayores de 18 años de la unidad familiar de convivencia.

— Certificados bancarios de los saldos de las cuentas corrientes, depósitos, etc.

- Certificación bancaria donde el solicitante conste como titular de un número de cuenta.
- Presupuesto que va a ser objeto de la concesión de la ayuda o en su caso factura con justificante bancario de tener realizado el pago al proveedor del vehículo o taller de reparación.
- Cualquier otro documento que puedan solicitar desde el departamento de servicios Sociáis comunitarios municipales.

El/la solicitante autorizará al Ayuntamiento para solicitar y obtener información de otras Administraciones que sea necesaria para la tramitación de la solicitud, así como para obtener información sobre su situación patrimonial. De no hacerlo deberá aportarla con la solicitud.

Asimismo, firmará una declaración responsable en la que se haga constar que no ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda solicitada, o si es el caso, que ayuda recibida de otros organismos no solvente la totalidad de los gastos realizados para la reparación y/o adquisición de vehículos, en caso de percibir otras ayudas para el mismo fin la suma de ayudas nunca podría exceder el total el gasto realizado, minorándose la cuantía de la ayuda municipal (ANEXO III).

Artículo 10º. Procedimiento para la concesión de las ayudas.

- a) Las solicitudes junto con la documentación exigida se presentará en el Registro municipal, según el modelo que se adjunta (ANEXO I), firmando autorización y consentimiento para recaudar los documentos que obren en sus servicios, así como la información adicional que se considera necesaria para completar el expediente dirigiéndose a los órganos públicos o privados competentes, o a través de cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes que se presenten se dirigirán al alcalde para su traslado al departamento de Servicios Sociales Comunitarios Municipales, desde donde se remitirán al departamento de intervención, con la finalidad de verificar la existencia de crédito adecuado y suficiente en atención a naturaleza del gasto pretendido
- b) El/la trabajador, trabajadora de los Servicios Sociales Comunitarios Municipales se encargará de la instrucción del procedimiento, comprobará las circunstancias socioeconómicas de la persona interesada y de la unidad familiar de convivencia para la realización del pertinente Informe Social, así como un estudio y valoración de la petición. Se requerirá, de ser el caso, a la persona interesada para que corrija los posibles errores o para la aportación de la documentación necesaria, apercibiéndolo de que en el caso contrario se le tendrá por desistido de su petición, y se archivará el expediente. El solicitante dispondrá de 10 días hábiles para emendar dicha



solicitud.

- c) El/la trabajador/a social elaborará el informe–propuesta, preceptivo y vinculante, en el que se pondrá de manifiesto la problemática, la demanda, y si la persona que solicita cumple, o no, los requisitos señalados para recibir la ayuda solicitada evaluando la situación de necesidad de la concesión de la ayuda y cuantía, elevándose al órgano competente para que se emita la resolución correspondiente.
- d) Emisión de Resolución del procedimiento, donde quedarán reflejados a lo menos los siguientes extremos:
 - Identificación de la persona que ejerce como solicitante, ya sea a título individual o como representante de la unidad familiar beneficiaria.
 - Concepto para el cual se concede la ayuda.
 - Cuantía de esta.
 - Plazo establecido para presentar documentación justificativa del gasto.
 - La resolución del procedimiento corresponderá al órgano municipal competente en cada momento (alcalde o órgano en quien delegue).
 - La resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, se notificará a la persona interesada en un plazo máximo de 10 días.
 - La resolución deberá producirse en un plazo máximo de 3 meses desde la solicitud, transcurrido el dicho plazo sin que se produjera resolución expresa, la persona solicitante podrá entender desestimada su petición.
 - Con respeto a la resolución por silencio administrativo y al régimen de recursos se estará al dispuesto en la normativa vigente en materia de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y del régimen jurídico del sector público.
 - Notificación al solicitante de la resolución definitiva.
- e) Justificación de las ayudas según lo establecido en el capítulo V - artículo 14 de estas bases.
- f) Serán los Servicios Sociales Comunitarios Municipales los que hagan el seguimiento de las situaciones de necesidad protegida por las ayudas de emergencia, así como el destino dado a las mismas; y podrán solicitarles a las personas beneficiarias la información o documentación necesaria para poder ejercer dicha función de forma idónea.



Excmo. Concello de Tui

El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto, durante treinta días naturales desde el día siguiente a su publicación, y sujeto, en todo caso, a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de las ayudas

CAPÍTULO IV CRITERIOS DE VALORACION

Artículo 11º. Indicadores

1. Las unidades familiares o de convivencia económica podrán ser beneficiarias de las ayudas económicas establecidas en este capítulo siempre que sus ingresos anuales netos estén en los límites que a continuación se indican. A efectos del cálculo de los ingresos anuales netos, se tomarán los doce meses anteriores al hecho causante o, en su defecto, los del último ejercicio económico completo que facilite la

Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Cuando los ingresos anuales netos superen las siguientes cantidades, no habrá derecho a la subvención:

- para unidades con un miembro: SMI + 100%.
- para unidades con dos miembros: SMI + 120%.
- para unidades con tres o cuatro miembros: SMI + 140%.
- para unidades con más de cuatro miembros: SMI + 180%.

Cuando los ingresos anuales netos no superen el SMI incrementado con los porcentajes anteriores, se concederá hasta el 100% de las ayudas contempladas en el artículo siguiente.

2. En cuanto al cómputo del número de integrantes de la unidad familiar o de convivencia económica, si alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia es una persona con discapacidad reconocida, en las condiciones establecidas en la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), sumando un miembro más a la unidad familiar o de convivencia.

3. Por otra parte, a los efectos del cómputo de los ingresos conjuntos de la unidad familiar o de convivencia, se tendrán en cuenta todos los percibidos, por cualquier concepto, por todos los integrantes de la unidad familiar o de convivencia que residan en la vivienda afectada.

4. Por unidad familiar o de convivencia económica se entenderá la persona o conjunto de personas que residan en una misma vivienda de forma habitual y permanente, unidos por vínculos de consanguinidad, o afinidad o por cualquier otra relación que implique corresponsabilidad o dependencia económica entre sus miembros, de tal forma que consuman y/o compartan alimentos, gastos comunes de la vivienda u otros bienes con cargo a un mismo presupuesto.



Excmo. Concello de Tui

Artículo 12º. Cuantía de la ayuda según tipología

Las cuantías máximas de la ayuda por unidad familiar serán:

- a) Vinculadas a la reparación de vehículos en los daños producidos por los incendios: hasta un máximo de 1.000 € por vehículo.
- b) Adquisición de vehículos, para reponer aquellos siniestrados, hasta un máximo de 2.500 € por vehículo.

CAPÍTULO V XESTION PRESUPUESTARIA Y JUSTIFICACIÓN.

Artículo 13º. Forma de pago:

La forma de pago de las ayudas concedidas será la que se determine en la resolución, pudiendo ser:

- Directo: a favor del/la petionario/a de la ayuda.
- Indirecto: a favor del/a proveedor/la, tras comprobar la documentación correspondiente; en este caso lo/a perceptor/la de la ayuda deberá firmar una declaración jurada que haga constar la cesión del pago a favor del/a proveedor/la, según el modelo adjunto (ANEXO IV).

Artículo 14º. Justificación del gasto:

La justificación del gasto se acreditará mediante la presentación de las facturases de los gastos realizados que deberán cumplir los requisitos reglamentarios establecidos, o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.

En todo caso, deberán quedar de manifiesto los siguientes extremos:

- Nombre o razón social y NIF del proveedor o prestador de servicios.
- Nombre y NIF del perceptor de la prestación, que deberá ser obligatoriamente el perceptor de la subvención.
- Cuantía del importe de suministro o servicio, impuestos de ser el caso incluidos.
- Concepto del suministro o prestación de servicios.
- Fecha o período de entrega del suministro o prestación del servicio.

El departamento de servicios sociales, junto con la documentación que le acerquen las personas beneficiarias, una vez completado el expediente, justificará ante el departamento de Intervención Municipal la ayuda concedida mediante informe en el que se haga referencia al cumplimiento de las presentes bases.



El plazo de justificación termina el 30 de octubre de 2023. y sujeto, en todo caso, a la existencia de consignación presupuestaria para hacer frente al coste de las ayudas.

Artículo 15º. Inspección y control

El ayuntamiento podrá realizar las comprobaciones que estime oportunas respecto de las actividades subvencionadas y tendrá acceso a toda la documentación justificativa de estas, así como a requerirles a las personas beneficiarias en los términos que precise, todo eso de conformidad con lo dispuesto en el título III de la ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 16º. Deberes de los/las interesados/las

Los/las solicitantes de estas ayudas están obligados/as a:

- A) Destinar el importe de la prestación económica a la finalidad para la cual fue concedida.
- B) Facilitar y permitir la labor de verificación por las personas asignadas a tal efecto.
- C) Reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o que coincidan en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad (siempre y cuando el importe recibido no supere el gasto para el que se solicita la ayuda).
- D) Comunicar cualquier variación de su situación socioeconómica, cambio de domicilio o circunstancias tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda.

Artículo 17º. Causas de denegación y de extinción de la ayuda concedida.

1. Podrá ser denegadas aquellas situaciones en las que concurran algunas de las siguientes circunstancias:

- la) Que no cumplan los requisitos exigidos en las presentes bases.
- b) Que la ayuda solicitada no sea adecuada para la resolución de la necesidad presentada.
- c) Las ayudas que sean competencia de otros organismos públicos. Podrán contemplarse situaciones excepcionales debidamente justificadas.
- d) Ocultación o falsedad de los datos suministrados para obtener, mantener o aumentar la cuantía de la prestación económica.
- y) No haber justificado la realización del gasto al fin que lo motivó una prestación económica en el año anterior lo de la solicitud.

2. Serán causas de extinción de la ayuda concedida:

- a) Falseamiento u ocultación de datos para obtener o conservar el derecho a la ayuda.
- b) Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión.
- c) No presentación de facturas, justificantes bancarios o documentación análoga que dieron lugar a la ayuda concedida, en el plazo establecido.



Artículo 18º. Infracciones y sanciones

El Régimen de Infracciones y Sanciones será el establecido en el título IV de la ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

El incumplimiento parcial o total de las condiciones establecidas, la desviación de la subvención para actividades o conceptos no estimados en el proceso de tramitación y resolución, el incumplimiento del deber de justificación, la duplicidad de ayudas para un mismo contexto, siempre que no sean complementarias con cargo a créditos de otras administraciones públicas, constituirán causa determinante para la revocación de la subvención concedida, con la te conseguí devolución de los créditos obtenidos.

Igualmente, el falseamiento o la aplicación de la prestación a fines distintos de los previstos dará lugar a la cancelación de la ayuda y al deber del reintegro de las cantidades recibidas.

Las cantidades para reintegrar tendrán la consideración de créditos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza el previsto en el Reglamento general de recaudación.

Artículo 19º. Disponibilidad presupuestaria

La concesión de las "PRESTACIONES DE CARÁCTER ECONÓMICO PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL PARA LAS PERSONAS AFECTADAS POR LOS INCENDIOS DE VEHÍCULOS DEL DÍA 20/03/2023" reguladas en las presentes bases quedarán subordinadas a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en las siguientes aplicaciones presupuestarias y por los siguientes importes:

- 231.780.07.01 por importe de 40.000,00 €
- 231.480.07.01 por importe de 9.000,00 €

Artículo 20º. Interpretación

La interpretación del dispuesto en las presentes bases, así como para todo aquello que no se mencione en ella, será competencia del órgano que las concede.

Artículo 21º. Protección de datos

De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Ayuntamiento de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) se informa de que los datos de carácter personal que se faciliten en la participación del presente procedimiento serán incorporados en uno o varios ficheros, cuyo responsable es el Ayuntamiento de Tui, con domicilio en Plaza del Ayuntamiento número 1, 36700



Excmo. Concello de Tui

Tui, donde se podrán ejercitar en todo momento los derechos de acceso, rectificación, cancelación y, si es el caso, lo de oposición.

Mediante la participación en el presente procedimiento, los titulares de los datos personales facilitados consienten expresamente su tratamiento con la finalidad de llevar a cabo a tramitación de este procedimiento.”

Segundo.- Autorizar o gasto con cargo ás aplicacións orzamentaria polos seguintes importes:

231.780.07.01 por importe de 40.000,00 €

231.480.07.01 por importe de 9.000,00 €

Terceiro.- Ordenar a súa inserción na Base de Datos Nacional de Subvencións.

Cuarto.- Dar traslado do presente acordo ao departamento de intervención e tesouraría e ao Pleno na primeira sesión que se celebre.

O Alcalde, Enrique Cabaleiro González
Documento asinado dixitalmente á marxe